



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 025-2025-DIGA/TC**

Lima, 06 de junio de 2025

#### **VISTO**

El Informe Técnico 046-2025-OL/TC, de fecha 06 de mayo de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando 037-2025-OP/TC, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina de Presupuesto; el Informe Legal 053-2025-OAJ/TC, de fecha 05 de junio de 2025; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 28411, Ley del Sistema nacional de Presupuesto, señala: “[e]l devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

Que, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 33 señala que “La ejecución presupuestaria, en adelante ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones”;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del referido decreto legislativo establece que, “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, la misma norma señala en el artículo del 43, numeral 43.1) que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”. Añade el numeral 43.2), “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”; mientras que el numeral 43.4) precisa, “El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”;

Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería señala en su numeral 17.1) que, “La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado”. El numeral 17.2) define, “El Devengado reconoce una



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 025-2025-DIGA/TC**

obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de la (...) Efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", conforme al numeral 17.3 del artículo precitado;

Que, el artículo 8 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", señala que el director general de Administración o funcionario homólogo del organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente";

Que, mediante el Informe 046-2025-OL/TC, la Oficina de Logística concluye y recomienda reconocer el pago pendiente a Rímac Seguros y Reaseguros por US\$ 9.89, toda vez que se efectuó el servicio de aseguramiento del vehículo de propiedad del Tribunal Constitucional de placa Toyota EGA-476 el cual se encontraba bajo custodia en el inmueble de Av. Arequipa 2720-2740, San Isidro, en cumplimiento a la Directiva 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con el Memorando 037-2025-OP/TC, la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para atender el devengado, por la suma de \$ 9.89, por concepto de Póliza de Seguro Multiriesgo del automóvil marca Toyota EGA-476;

Que, el Informe Legal 053-2025-OAJ/TC, concluye que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por lo cual, es procedente reconocer la deuda con la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, en consecuencia, corresponde a esta dirección general de Administración, emitir el acto administrativo que reconozca el pago de la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2024, que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2025;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional,

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda con la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de por la suma de \$ 9.89 (nueve con 89//1100 dólares americanos), por concepto de Póliza de Seguro Multiriesgo del automóvil marca Toyota EGA-476, incluido el IGV, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



## Tribunal Constitucional

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 025-2025-DIGA/TC**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, a realizar el abono del adeudo reconocido en favor de RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar la presente resolución a las oficinas de Logística, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente  
**Rodolfo Aurelio Albán Guevara**  
Director General de Administración  
Tribunal Constitucional